

VIEDMA, 17 DE AGOSTO DE 2007

VISTO:

El Expediente N° 68506-C-82 del Registro del Consejo Provincial de Educación y las Resoluciones Nos. 1156/82, 365/83, 1569/88; 137/96; 641/05, y;

CONSIDERANDO:

Que las normativas existentes para las Escuelas Hogares y Residencias Escolares, han sido puestas a consideración y debate de los actores involucrados que, directa e indirectamente actúan en el funcionamiento de las Instituciones Educativas mencionadas;

Que oportunamente en el año 2005 se realizó una revisión en cuanto a la cantidad mínima de Auxiliares Docentes para las Residencias Escolares y Escuelas Hogares, mediante el dictado de la Resolución N° 641/05;

Que desde los mismos docentes que desempeñan sus funciones en los mencionados Establecimientos, las Autoridades del Consejo Provincial de Educación y del Ministerio de Educación de la Provincia, como de la Organización Gremial Docente – UnTER - se requirió en forma permanente la necesidad de modificar y adecuar las normativas existentes;

Que la Dirección de Escuelas Hogares y Residencias Escolares ha puesto a consideración y debate de las Instituciones involucradas, un documento para la reformulación de la Resolución N° 365/83 “Reglamento de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares”;

Que la organización Gremial presenta una propuesta general y específica para la Reglamentación de las Residencias Escolares y Escuelas Hogares, a través de la Vocalía Docente, como producto de reuniones realizadas para tal fin;

Que el Ministerio de Educación ha incentivado la modificación y adecuación de las normas hasta ahora vigentes;

Que para dar cumplimiento a la permanente atención de alumnos/as, asesoramiento, seguimiento escolar y trabajo para el mejoramiento de la calidad de vida, tanto para los educandos como para los docentes, el número de Auxiliares Docentes debe estar en relación con las necesidades básicas Institucionales;

Que un mejoramiento en estas condiciones coadyuvará progresivamente en el mismo sentido a los alumnos/as y a sus familias, tanto en el acceso a la Institución, como en el logro de mejores procesos de enseñanza – aprendizaje;

Que el plexo normativo de las Leyes 2444, 2295, 3857 y 4109 son suficientes herramientas de construcción de convivencia institucional y referencias claras y precisas para el logro de un reglamento de Convivencia consensuado, el que deberá ser aprobado por la

Dirección de Nivel respectiva, mediante Disposición y posterior difusión para los efectos que correspondan;

- 2 -

Que resulta imprescindible tener un marco legal que unifique las autorizaciones de los padres para un accionar organizado de la Institución;

Que el Proyecto cuenta con el aval de la Dirección de Residencias Escolares y Escuelas Hogares;

Que en consecuencia corresponde dictar la normativa respectiva;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DEROGAR las Resoluciones N° 1156/82; 365/83, 1569/88; 137/96 y 641/05 del Consejo Provincial de Educación, estableciendo que las Residencias Escolares de Nivel Primario, Residencias de Nivel Medio y Escuelas Hogares se regirán por la presente normativa.-

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el “**Reglamento General de Escuelas Hogares y Residencias Escolares para los Niveles Primario, Medio y Superior No Universitario**”, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º.- APROBAR los formularios que serán de utilización por parte de los integrantes de la Comunidad Educativa de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares, que obra en el ANEXO II de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR, Informar a las Direcciones de Nivel Primario, Medio y Superior y por su intermedio a las respectivas Supervisiones de todas las Delegaciones Regionales de Educación Valle Inferior, Atlántica, Sur, Andina, Andina Sur, Alto Valle Oeste, Alto Valle Centro, Alto Valle Este y Valle Medio, a las respectivas Delegaciones Regionales de Educación y Archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1348
VGD/D.E.H. y R.

Lic. Daniel Agostino – a/c Presidencia
Prof. Adriana Monti – Secretaria General
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I – RESOLUCION N° 1348/07

REGLAMENTO GENERAL

ESCUELAS HOGARES

Y

RESIDENCIAS ESCOLARES

PARA LOS NIVELES

PRIMARIO, MEDIO Y

SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES PARA AMBOS NIVELES

Capítulo I: Finalidad, definición y principios que las sustentan

Artículo 1º. Las Escuelas Hogares y Residencias Escolares dependientes del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro tendrán una finalidad educativa.

Artículo 2º. Se denominan Escuelas Hogares a aquellos establecimientos educativos que brindan la educación formal, común a los establecimientos educativos de Nivel Primario de la Provincia de Río Negro, de acuerdo con las normativas que rigen el funcionamiento de las Escuelas de Modalidad Común y que proporcionan alojamiento y ambiente adecuados para escolarizarse a niños y niñas, atendiendo a su formación integral y que se vean imposibilitados de cursar estudios del Nivel, por razones de distancia, sociales y/o carencia de recursos económicos familiares.

Artículo 3º. Las Residencias Escolares de Nivel Primario, Medio y Superior no Universitario serán aquellas instituciones educativas que además de ofrecer orientación, acompañamiento y seguimiento de la formación académica de los/as alumnos/as, brindan alojamiento a los niños/as, adolescentes y jóvenes que asisten regularmente a un establecimiento de Nivel Primario, Centro de Educación Media Diurno y/o Superior No Universitario dependientes del Ministerio de Educación- Consejo Provincial de Educación- de la provincia de Río Negro y que se vean imposibilitados de cursar sus estudios por razones de distancia, sociales y/o carencia de recursos económicos familiares.

Las Residencias se clasificarán en: Femeninas, Masculinas y Mixtas.

Artículo 4º. Los propósitos que orientarán el funcionamiento de estos establecimientos educativos a través de los diferentes niveles institucionales de responsabilidad, serán:

- a. Brindar una formación integral del alumno/a, garantizando el acceso al conocimiento en igualdad de condiciones.
- b. Garantizar el ingreso, permanencia y egreso de todos los alumnos/as en el sistema educativo formal.

- c. Garantizar un espacio físico adecuado a la tarea pedagógica a desarrollar, como así también la vivienda para alojar al grupo de estudiantes y personal docente.
- d. Contribuir a la formación integral del alumno/a en la concepción de valores de vida como la solidaridad, el respeto, el compañerismo, la participación y el espíritu crítico para una activa vida democrática, respetuoso de la diversidad, con acuerdos institucionales para un mejor logro escolar.
- e. Brindar permanente orientación educacional y apoyo escolar a los alumnos/as respondiendo a los principios formativos de esta modalidad educativa.
- f. Brindar a los alumnos/as herramientas para comprender la realidad y transformarla.
- g. Fomentar en los alumnos/as hábitos de estudio, organización escolar como así también el respeto de su persona en forma integral.
- h. Propiciar entre los actores institucionales un clima de convivencia armónico y respetuoso.

Artículo 5°. Los padres/madres inscribirán a los alumnos/as en la Escuela Hogar o Residencia Escolar más cercana a su domicilio.-

Capítulo II: De los alumnos/as

Condiciones que deben reunir los alumnos/as para ingresar a las instituciones educativas.

Artículo 6°. Los niños/as, adolescentes y jóvenes que aspiren a ingresar en estas instituciones educativas dentro de la provincia de Río Negro tendrán que:

- a. Completar la solicitud de inscripción determinada por la presente resolución según corresponda.
- b. Presentar la certificación de finalización de estudios del Nivel inmediatamente inferior.
- c. Poseer las condiciones de edad estipuladas por las reglamentaciones vigentes al inicio del ciclo lectivo en el que se inscribe, con excepción de quienes certifiquen una edad mayor para el ingreso al sistema formal, y que fueran autorizados para su ingreso.

- d. Residir en un ámbito rural a una distancia no menor a 10 km del establecimiento y que no cuente con transporte escolar provisto por un organismo provincial y/o municipal.
- e. Presentar un certificado de domicilio donde se consignará la cantidad de kilómetros distantes entre el hogar y la institución educativa en la cual cursará estudios, el que podrá ser refrendado por autoridad policial, testigo o autoridad escolar.
- f. Presentar un certificado de salud y/o libreta sanitaria para un adecuado control y seguimiento de su salud.
- g. En el caso de la incorporación de alumnos/as derivados por la justicia, el/la Supervisor/a conjuntamente con el Equipo Directivo, Docentes y Equipo Técnico de Apoyo Pedagógico-ETAP- analizarán, previamente a la incorporación, la documentación de derivación y definirán estrategias en forma conjunta para su mejor proceso de integración y aprendizaje. La justicia deberá requerir que las autoridades que correspondan garanticen la asistencia de un equipo permanente de profesionales (psicólogo, asistente social, psicopedagogo, etc.), para el logro de los objetivos propuestos, condición necesaria para que se proceda a dicha incorporación. Será responsabilidad de este equipo elaborar informes bimestrales para garantizar la acción educativa.
- h. El Consejo Provincial de Educación contemplará para la situación prevista en el inciso precedente que prioritariamente se traten de situaciones de alumnos/as con problemas familiares (niños/as abusados, abandonados, sin familia, sin vivienda, etc.).
- i. Contar con un Tutor, designado por los padres/madres, y que resida en la localidad o paraje donde se encuentra la Escuela Hogar o Residencia, para que la Institución pueda comunicarse ante situaciones de urgencia.

Artículo 7°.- Además de la distancia como condición de ingreso se tendrá en cuenta un informe socio ambiental realizado por el equipo técnico de la Supervisión correspondiente u otro organismo competente que ésta determine. Este informe contemplará los siguientes aspectos:

- a. Situación socioeconómica familiar.
- b. Familia numerosa.

- c. Padres/ madres desocupados.
- d. Padre o madre soltero/a a cuyo cargo está el/la menor.
- e. Incapacidad laboral de alguno de los padres.
- f. Precariedad laboral de alguno de los padres.

Destino de las vacantes y prioridad en el otorgamiento

Artículo 8°.- En el caso de que los alumnos/as inscriptos superen la cantidad de vacantes, las Direcciones de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Nivel Primario y Medio, ad referendum de la Supervisión Zonal otorgarán las mismas según las siguientes prioridades:

- 1. A los/as alumnos/as que tengan hermanos/as en el establecimiento.
- 2. A los/as alumnos/as que cursaron su Nivel Primario en Escuelas Hogares para el caso de Residencias de Nivel Medio.
- 3. A los/as alumnos/as que promocionaron de año escolar e ingresan a las Escuelas Hogares y Residencias Escolares.

Derechos de los alumnos/as

Artículo 9°. Todos los/as alumnos/as de estos establecimientos tendrán derecho, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2444, a:

- a. Recibir apoyo escolar de parte de los Auxiliares Docentes.
- b. Acceder a textos de consulta, libros recreativos y material didáctico. El Consejo Provincial de Educación proveerá de libros y material didáctico acorde a las necesidades pedagógicas que determine cada establecimiento
- c. Formar parte, elegir y ser elegido/a como miembro del Consejo de Convivencia.
- d. Conocer los acuerdos internos que rigen las pautas de Convivencia.
- e. Contar con Espacios Recreativos planificados acorde a las edades y teniendo en cuenta sus necesidades de recreación y aprendizaje.
- f. Recibir alojamiento en condiciones de salubridad, higiene, habitabilidad y seguridad.

- g. Recibir una alimentación adecuada para cubrir las necesidades nutricionales de los/as alumnos/as, utilizando alimentos frescos en variedad y cantidad acorde a la edad de los/as residentes, para una dieta balanceada.
- h. Poseer cobertura de seguro durante la realización de actividades programadas por los establecimientos educativos, dentro y fuera del ámbito escolar, excepto cuando permanezca en su domicilio.
- i. Acceder a una atención médica integral, periódica y de emergencia por parte de Salud Pública, garantizándose su efectivo cumplimiento a través de convenios entre los Ministerios de Educación y Salud Pública, estipulando la periodicidad de las visitas que deberán concretarse como mínimo una vez al mes.
- j. Contar con su legajo escolar en la institución en la que reside. Será responsabilidad de la autoridad respectiva solicitar la remisión de dicho documento al establecimiento del Nivel o Modalidad que corresponda.
- k. Poseer un Servicio de Transporte para su traslado con una periodicidad acorde a lo dispuesto institucionalmente, respetando el derecho del niño/a, joven y adolescente a concurrir periódicamente a su ámbito familiar en el Marco de lo establecido por el Programa de Transporte Escolar del Ministerio de Educación.

Responsabilidades de los alumnos/as

Artículo 10º.- Todos los alumnos/as tendrán responsabilidades, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 6º de la ley 2444, a:

- a. Concurrir a la Escuela o al Centro Educativo puntualmente y con regularidad dentro del horario de clases. En caso de inasistencia se deberá justificar la misma mediante certificado médico o comunicación fehaciente por parte de padres o tutores.
- b. Participar en forma activa en los proyectos educativos y actividades programadas en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento y/o establecimiento educativo al que concurre.
- c. Dar cumplimiento a la totalidad de las tareas programadas y acordadas en el ámbito de la Residencia Escolar o de la Escuela Hogar.
- d. Ser respetuoso y solidario con sus pares, el personal docente y no docente de la Escuela Hogar o Residencia Escolar y de la institución educativa a la que asiste.

- e. Esforzarse por procurar el mayor aseo y orden personal y mostrar una actitud responsable frente al estudio.
- f. Cuidar del orden, limpieza y conservación de la estructura edilicia y el mobiliario de la Escuela Hogar o Residencia Escolar y del Centro Educativo al que concurre.
- g. Asumir en todo momento la responsabilidad de sus acciones, dentro y fuera del ámbito de la Escuela Hogar o Residencia Escolar.
- h. Asumir los compromisos acordados en el Reglamento de Funcionamiento Interno y el Reglamento de Convivencia de cada Escuela Hogar o Residencia Escolar.
- i. Elegir a sus pares representantes del Consejo de Convivencia.

De la conservación de la vacante.

Artículo 11º.- Los alumnos/as conservarán la vacante siempre que:

- a. Respeten los acuerdos institucionales que favorezcan la buena convivencia dentro y fuera del ámbito educativo.
- b. Hayan promocionado a la sección o curso inmediato superior.
- c. Se encuentren en proceso de integración. Conserven las condiciones establecidas en el artículo 2º de la presente resolución.
- d. Hayan desaprobado el curso por casos excepcionales como enfermedades graves o terminales de familiares directos o cualquier otra circunstancia de gravedad, o que haya sido motivo de circunstancias especiales y que se evalúe su continuidad en la Escuela Hogar y/o Residencia.

Del egreso de los alumnos/as

Artículo 12º.- La continuidad de la condición de alumno/a regular se mantendrá siempre y cuando:

- a. El alumno/a no sea retirado definitivamente por decisión expresa y fundada de padre, madre o tutor.
- b. No haya culminado sus estudios en los respectivos niveles.

- c. Se encuentren en el rango de la edad correspondiente al 31 de diciembre del ciclo lectivo anterior según la reglamentación vigente para cada nivel.
- d. Mantenga la situación socioeconómica y/o domicilio que dieron origen a la vacante.

Artículo 13º.- Los alumnos/as que por causas justificadas ingresan tardíamente al sistema educativo formal, mantendrán la vacante siempre que cumplan con lo establecido en los incisos que correspondan del artículo 12. En estos casos los alumnos/as deberán estar contemplados en un Proyecto Educativo Institucional que atienda la sobre edad.-

Artículo 14º.- Cualquier excepción a los artículos del presente capítulo deberá considerarse y justificarse por la Dirección de la Escuela Hogar o Residencia Escolar, avalada por la Supervisión Zonal correspondiente y su equipo técnico. En los casos que corresponda se requerirá el aval de la Dirección de Escuelas Hogares y Residencias Escolares.

De los Padres, Madres o Tutores Legales

Artículo 15º.- Todos los padres, madres y/o tutores, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 7º de la ley 2444, tendrán las siguientes responsabilidades y derechos:

- a. Solicitar y completar en tiempo y forma las Planilla de Inscripción de su hijo/a como alumno/a de la Escuela Hogar o Residencia Escolar.
- b. Completar las planillas de autorizaciones correspondientes en el marco de las actividades escolares previstas institucionalmente, de acuerdo a los formularios que figuran en el anexo II de la presente resolución.
- c. Concurrir al establecimiento ante el requerimiento del equipo docente.
- d. Hacerse responsable de los daños causados por sus hijos/as a los bienes muebles e inmuebles de la Escuela Hogar o Residencia Escolar, debiendo arbitrar los medios para reponer o reparar los mismos.
- e. Mantener un contacto directo con el personal docente.
- f. Apoyar la labor docente y la acción educativa de la Escuela Hogar o Residencia Escolar.

- g. Tomar conocimiento del reglamento interno del establecimiento al momento de la inscripción, firmando su conformidad
- h. Estar informado y acompañar a su hijo/a frente a cualquier sanción disciplinaria.
- i. Hacerse responsable de la guía y uso de dinero de su hijo/a, en caso de que éste reciba dinero proveniente de una beca de cualquier carácter (municipal, provincial, nacional o privado).
- j. Proponer modificaciones del Reglamento Interno de la Escuela Hogar o Residencia Escolar cuando considere que se lesionan o disminuyen los derechos de su hijo/a.
- k. Solicitar el retiro de su hijo/a cuando exista una condición de mejoramiento socioeconómica y/o distancia de la familia.
- l. Participar activamente en la Conformación del Consejo de Convivencia y formar parte del mismo.
- m. Designar un tutor en relación a lo establecido por el artículo 6° inciso i) de la presente Resolución.

Capítulo III: Del uso de las instalaciones

Artículo 16°.- Se entiende por instalaciones, en las instituciones citadas en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución, a las viviendas cedidas por el Consejo Provincial de Educación a los edificios escolares y a estos mismos.

Artículo 17°.- El estado deberá garantizar viviendas en condiciones de habitabilidad al personal directivo y/o docente designado para cumplir funciones dentro de las mismas, quienes serán los encargados de la conservación e higiene del inmueble y de sus instalaciones. Dichas viviendas estarán separadas del edificio escolar. El uso de la vivienda oficial se proveerá en los casos en que los establecimientos se encuentren alejados de zonas urbanas, para lo cual se establecerá un plan de construcción de viviendas que tienda a facilitar las mismas.

Artículo 18°.- El estado garantizará una vivienda para el director y su grupo familiar conviviente.

Artículo 19°.- Las unidades habitacionales serán entregadas en comodato, estipulándose en el mismo las condiciones para tal fin, de acuerdo con las normativas vigentes.

Artículo 20°.- El Consejo Provincial de Educación garantizará que los edificios escolares cuenten con:

- a. Aulas, en el caso de las Escuelas Hogares, respetando los criterios físicos y pedagógicos establecidos en la normativa para cada Nivel y modalidad.
- b. Un salón comedor, con dimensiones adecuadas a la cantidad de alumnos/as, respetando para tal fin los objetivos pedagógicos para este espacio de aprendizaje
- c. Un salón para cocinar, con una cocina industrial, una heladera con freezer o heladera y freezer, con capacidad suficiente para la conservación adecuada de alimentos y de los elementos necesarios y suficientes para las tareas culinarias y de habitabilidad correspondiente.
- d. Una sala de actividades para docentes y auxiliares
- e. Una sala de recursos multimediales con biblioteca.
- f. Un espacio destinado al descanso del personal dentro de la Residencia Escolar y/o Escuela Hogar.
- g. Sanitarios por separado para alumnos/as y docentes en proporción a la cantidad máxima que puede habitar las instalaciones.
- h. Dependencias de Gobierno Escolar.
- i. Un depósito para elementos varios.
- j. Un depósito para los alimentos.
- k. Condiciones de seguridad y habitabilidad para todo el alumnado en general y en particular para los alumnos y las alumnas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 21 °.- Los edificios escolares contarán con habitaciones respetando un máximo de alumnos/as a partir de criterios físicos que relacionen cantidad de alumnos/as por metro cuadrado. Cada Residencia Escolar podrá albergar hasta un máximo de 48 alumnos/as.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo IV: Organización y Planta Funcional

Artículo 22º- Las Plantas Funcionales de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares, independientemente de la cantidad de alumnos/as contarán con:

- a. Un Director
- b. 4 (cuatro) Auxiliares Docentes como mínimo
- c. Personal de Servicios Generales de acuerdo a la estructura de cada Institución.

Artículo 23º. El incremento de Auxiliares Docentes y Personal de Servicios Generales será considerado anualmente por el Consejo Provincial de Educación en función de la necesidad de mejoramiento pedagógico y un mayor rendimiento académico de los alumnos. A tal fin, la Institución deberá presentar un proyecto de incremento de cargos de Auxiliares Docentes para atender estas demandas, cuya evaluación anual estará a cargo de las Supervisiones Escolares del Nivel respectivo.

Artículo 24º.- La planta funcional de las Escuelas Hogares, además de lo establecido en el artículo 23º de la presente Resolución se regirá por las Resoluciones y normas vigentes para las escuelas de Nivel Primario de Modalidad Común en lo que respecta a cargos de Vicedirector, Docentes de Grado, Maestros Especiales y Secretarios. Para el cargo de Maestro con funciones de Secretario en las Escuelas Hogares se considerará cuando la misma supere las 7 secciones de grado.

Artículo 25º.- Todos los cargos docentes se cubrirán según lo establece la norma para cada Nivel, tanto para interinatos y suplencias como para titularización de los mismos.-

Artículo 26º.- Las Escuelas Hogares y Residencias Escolares funcionarán obligatoriamente, como mínimo, de domingo a viernes.-

Artículo 27º.- Las Escuelas Hogares y las Residencias Escolares confeccionarán el plan de funcionamiento semanal, contemplando la necesidad de los alumnos/as para el regreso a sus hogares durante los fines de semana. De no ser posible, se lo pautará con los padres, madres o Tutores Legales en forma quincenal o mensual.-

Artículo 28º.- Cada Institución Educativa debe contar con un Espacio Institucional mensual que garantice el análisis, la discusión y búsqueda de estrategias tendientes a optimizar su funcionamiento y elaboración de proyectos para el logro de sus objetivos Institucionales. Dichos espacios se realizarán el día viernes de la semana que corresponda.

Artículo 29º.- Cada Institución Educativa debe contar con el seguimiento, asesoramiento y acompañamiento de docentes y alumnos/as por parte de un Equipo de Apoyo Técnico –ETAP- de la Supervisión correspondiente. Los

Equipos de Apoyo Técnico –ETAP- deberán tener garantizada la concurrencia a los Establecimientos Educativos, al menos una vez al mes.-

Artículo 30º.- La responsabilidad del seguimiento pedagógico y administrativo de las Instituciones educativas estará a cargo de las Supervisiones Escolares que correspondan a cada Nivel.-

Artículo 31º.- La Institución Educativa tendrá autonomía para organizar su funcionamiento, definición de francos compensatorios, horarios y turnos de personal Directivo y de los Auxiliares Docentes que deberán ser rotativos y no continuos.

Artículo 32º.- El Auxiliar Docente tendrá una carga de 8 (ocho) horas reloj como máximo en cada turno equivalente a 40 (cuarenta) horas reloj semanal. La grilla horaria será acordada por el personal Docente y Directivo de la Institución.-

Artículo 33º.- El cargo de Director de la Residencia Escolar o de Escuela Hogar tendrá una carga de 9 (nueve) horas reloj como máximo equivalente a 45 (cuarenta y cinco) horas reloj semanal.-

Artículo 34º.- El espacio de refrigerio, almuerzo y cena del personal de turno se organizará de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento Interno de cada Establecimiento.-

Capítulo V: Del Personal Docente

Del Auxiliar Docente

Artículo 35º.- El Auxiliar Docente es quien orienta, enseña, imparte apoyo escolar y contribuye a la formación integral del niño/a y adolescente acorde a su etapa evolutiva en un clima de mutuo respeto con los alumnos/as de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares.-

Artículo 36º.- Es derecho del Auxiliar Docente, además de lo establecido en las normativas generales y particulares vigentes, el correspondiente descanso semanal, de acuerdo con las características de funcionamiento y organización de la Institución en un todo de acuerdo a lo preceptuado por el art. 31º de la presente Resolución.-

Artículo 37º.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas generales, serán sus funciones:

- a. Favorecer el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje, respetando los diferentes ritmos y las diferencias individuales de alumnos / as.

- b. Participar en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional acordando acciones con los demás integrantes de la comunidad educativa, formulando proyectos para un mejor aprovechamiento del tiempo.
- c. Registrar todos los sucesos, visitas, observaciones, sugerencias y/o circunstancias extraordinarias en el libro de novedades, a diario, antes de finalizar sus respectivos turnos.
- d. Completar la documentación prescripta por el Consejo Provincial de Educación y aquella acordada en la Institución.
- e. Cumplir los horarios y actividades que correspondan a sus funciones según lo establecido en las reglamentaciones vigentes y disposiciones superiores.
- f. Ante situaciones conflictivas y especiales de cada institución, resguardar la integridad individual e Institucional.
- g. Mantener informados a padres/madres o responsables legales sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos/as y acordar estrategias conjuntas que favorezcan el mismo, propiciando su participación en las distintas actividades propuestas desde la institución.
- h. Promover la mediación como estrategia en la resolución de conflictos tanto individuales como institucionales.
- i. Actualizar el legajo de los alumnos/as en cuanto a su rendimiento y la convivencia en la institución.
- j. Participar activamente en las reuniones de personal y en los Espacios Institucionales y oficiar de Secretario en forma rotativa en los mismos, contando con la devolución compensatoria cuando algunas de estas actividades, obligatorias por Calendario Escolar, coincidan con su franco semanal.
- k. En caso de alumnos/as enfermos acompañar su tratamiento dentro del establecimiento acorde a la prescripción médica, notificando a padres o tutores.
- l. Fomentar hábitos de orden, prolijidad, aseo personal, alimentación, convivencia salud y cuidado del medio ambiente en un marco de respeto mutuo.
- m. Fomentar el espíritu de colaboración, solidaridad y compañerismo.
- n. Interactuar y colaborar estrechamente con el personal docente del establecimiento al que concurre el alumno y atender conjuntamente

problemáticas de aprendizaje, conociendo su plan de trabajo y estrategias didácticas.

o. Cumplir y hacer cumplir las pautas de convivencia acordadas institucionalmente.

Del Maestro de Ciclo

Artículo 38º- Además de las funciones establecidas en las reglamentaciones vigentes para el Maestro de Ciclo, coordinará las actividades áulicas con el equipo de Auxiliares Docentes para un mejor trabajo escolar pedagógico acorde a las necesidades de los alumnos/as.

Del Personal Directivo

Artículo 39º- Es derecho del Personal Directivo, además de lo establecido en las normas generales y particulares vigentes, el correspondiente descanso semanal, de acuerdo con las características de funcionamiento y organización de la institución en un todo de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 32º de la presente Resolución.

Artículo 40º- Son funciones propias del Cargo Directivo en las Escuelas Hogares y Residencias Escolares, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente lo siguiente:

- a. Presidir el Consejo de Convivencia.
- b. Coordinar acciones con los Centros de Salud de la localidad y organismos gubernamentales del área que propicien el cuidado de la salud de los/as residentes y la prevención de enfermedades, todo ello en relación al artículo 9º inciso i) de la presente resolución.
- c. Construir conjuntamente con el personal docente y no docente el Proyecto Educativo de su Institución y colaborar en la construcción del plan de la Institución en la que concurre el/la alumno/a de la residencia.
- d. Planificar, articular y acordar con el equipo docente y no docente todas las acciones administrativas, organizativas, comunitarias y pedagógicas que se desprenden del PEI.
- e. Coordinar con las/los auxiliares Docentes herramientas pedagógicas que tiendan al mejor rendimiento escolar de los/as alumnos/as.
- f. Realizar el acompañamiento, seguimiento y evaluación de las tareas de todo el personal docente.

- g. Acordar y coordinar la jornada laboral del personal no docente distribuyendo horarios y asignando tareas y el menú semanal del servicio de comedor de modo que se asegure el normal funcionamiento del establecimiento.
- h. Coordinar la modalidad de atención del edificio por parte del personal de servicios Generales durante los recesos escolares establecidos por el calendario escolar, informando a la autoridad inmediata superior.
- i. Mantener una estrecha relación con el personal directivo y docentes de los Establecimientos Escolares a los cuales concurren los/as alumnos/as que conviven en la Residencia.
- j. Favorecer la inserción de los/as alumnos/as en la vida socio comunitaria a través de acciones y proyectos que interrelacionen a la institución con organizaciones de la comunidad en la que está inserta la Escuela Hogar o Residencia Escolar.
- k. Organizar un circuito comunicativo de manera tal que se garantice al personal el conocimiento y apropiación de las normativas vigentes.
- l. Cubrir el turno de Auxiliar Docente ante situaciones u ocasiones extraordinarias, contando con el correspondiente franco compensatorio cuando la recarga no coincida con su horario laboral pre -establecido.
- m. En caso de ausencia, el Director de Escuela Hogar podrá dejar a cargo del área residencia a un auxiliar docente o al auxiliar docente de turno y del área de escuela a un maestro de grado por turno, sin que ello implique superposición de responsabilidades en las áreas.
- n. En caso de ausencia, el Director de la Residencia Escolar podrá dejar a cargo de la misma a un Auxiliar Docente o al Auxiliar de turno.
- o. Cumplir y hacer cumplir las pautas de convivencia acordadas institucionalmente.
- p. Solicitar la remisión de los legajos de alumnos/as al establecimiento del Nivel o Modalidad que corresponda, para incorporarlos a la Institución.
- q. Requerir, recepcionar y controlar la cantidad de alimentos e insumos que se necesitan y se entregan al Establecimiento.

Capítulo VI: Del Personal No Docente.

Del Personal de Servicios Generales

Artículo 41º.-Además de la cantidad de personal de servicios Generales establecidos

en la normativa vigente para las Escuelas Primarias Comunes, las Escuelas Hogares y Residencias Escolares contarán con 5 (cinco) agentes como mínimo para atención de hasta 20 alumnos/as. Se incrementará 1(un) agente cada 10 alumnos/as que supere ese mínimo establecido.

Artículo 42º.- Todo aquel personal que se desempeñe como Agente de Servicios Generales será designado de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa para el personal de la administración pública y tendrá derecho a acceder a jornadas de capacitación en servicio y gratuitas.

Artículo 43º.- Además de los Derechos y Obligaciones estipulados en la normativa vigente, según las tareas que se les asignasen, tendrán las siguientes funciones:

- a. Preparar diariamente el desayuno, almuerzo, merienda o cena de los/as alumnos/as y del personal de turno del establecimiento y dietas especiales, para los/as residentes, sólo en los casos de prescripción médica.
- b. Cumplir con las buenas prácticas de higiene y manipulación de alimentos.
- c. Preparar y servir las mesas a los alumnos/as y personal de turno durante el desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- d. El personal de cocina llevará el control del vencimiento y la entrada y salida del depósito de los alimentos e informará cualquier anomalía al equipo directivo.
- e. Lavar y planchar en días determinados por la Dirección, la ropa del establecimiento. Se incluye en el Nivel Primario el lavado y planchado de ropa de los alumnos/as.
- f. Mantener en estado de conservación, limpieza e higiene toda el área exterior de la Escuela Hogar o Residencia Escolar.
- g. Tomar los recaudos higiénicos necesarios para desarrollar sus tareas específicas.
- h. Participar en los proyectos de la comunidad educativa.
- i. Cumplir y hacer cumplir las pautas de convivencia acordadas institucionalmente.

Capítulo VII : Del Funcionamiento y de la Convivencia

De la Convivencia Escolar

Artículo 44º.- Cada Escuela Hogar o Residencia Escolar elaborará para si un Reglamento de Funcionamiento Interno, explicitado en el Proyecto Educativo Institucional, el que contemplará los siguientes puntos:

- a- Disposiciones Generales acordadas entre el Director y el Personal Docente sobre las tareas específicas.
- b- Disposiciones Generales sobre las tareas específicas que realizará el Personal de Servicios Generales.
- c- Cronograma de Actividades Diarias.
- d- Cronograma de Horarios Diarios.
- e- Cronograma de Actividades de Tiempo Libre
- f- Responsables de Proyectos Educativos y Actividades Coordinadas.

Artículo 45º.- Cada Institución elaborará para si un Reglamento de Convivencia, explicitado en el Proyecto Educativo Institucional, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional 26061, las Leyes Provinciales 2295, 2444, 3857 y 4109 como herramientas de construcción de una convivencia institucional, el que deberá ser visado por la Supervisión correspondiente y aprobado por la Dirección de Nivel respectiva mediante Disposición fundada y difundida por las vías que corresponda.

De la Convivencia en las Residencias de Nivel Medio

Artículo 46º.- El Consejo de Convivencia se organizará bajo las pautas establecidas por la ley 2295 y en las reglamentaciones en vigencia.

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 1348/07

DE LOS FORMULARIOS

ESCUELA HOGAR N°:.....
RESIDENCIA ESCOLAR N°:.....

- PLANILLA DE INGRESO - AÑO:

DATOS DEL ALUMNO/A						
APELLIDO	NOMBRE	NACIONALIDAD	D.N.I. N°	EDAD	DOMICILIO	TE

VACUNACIÓN (Si-No)		Posee Dificultades? (Si-No)	Intervenciones quirúrgicas:	Enfermedades que tuvo:	Enfermedad que puede padecer actualmente:	En caso de requerir tratamiento, acompañar certificado médico e indicación para administrarle medicamentos. Adjunta documentación (Si- No):
Completo	Incompleto	Visión				
		Audición				
Observaciones						
		Alergias:		Sufrió algún accidente?:		
				Grupo sanguíneo:		

DATOS DEL PADRE, MADRE, GRUPO CONVIVIENTE Y/ O TUTOR											
Relación	APELLIDO	NOMBRE	Vive?	DNI N°	Edad	Nacionalidad			Convive en el mismo hogar que el alumno/a	Ocupación	Nivel de Estudios
						País	Residente	nacionalizado			
Padre											
Madre											
Tutor (#)											

(#) El Tutor en caso de poseer la GUARDA JUDICIAL del alumno/a deberá adjuntar copia del acta o sentencia y en caso de no poseer el documento, se compromete a iniciar los trámites correspondientes a través de la autoridad más cercana a su residencia.

ESCUELA HOGAR N°:.....
 RESIDENCIA ESCOLAR N°:.....

- **PLANILLA DE INGRESO - AÑO:**

DECLARO, como responsable del ALUMNO/A....., a través de la presente planilla de inscripción, firmar y autorizar por ante las Autoridades del Establecimiento para que :

- 1) En caso de **AFECCIONES COMUNES**, a que se le suministre la medicación prescripta por profesional médico.
- 2) En caso de **ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO NO CONTAGIOSA**, a que se le suministre la medicación prescripta por profesional médico.
- 3) En caso de **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**, a que mi hijo/a sea retirado por el tutor designado para tal fin y conviva en su domicilio hasta su recuperación y retorno a lactividad escolar.
- 4) Mi hijo/a **SEA TRASLADADO EN EL TRANSPORTE ESCOLAR**, fijado para ese efecto, hasta su hogar, **los días Viernes, feriados u otra fecha de asueto escolar** determinada en el calendario escolar.
- 5) Mi hijo/a **REALICE LAS SALIDAS EXTRAESCOLARES, VIAJE DE ESTUDIO Y/O SALIDAS DEPORTIVAS**, fuera del ámbito de la Escuela Hogar o Residencia Escolar que el personal Docente del Establecimiento considere conveniente y que forme parte de la planificación de trabajo de la Institución, de acuerdo a la normativa vigente para cada caso.
- 6) **MI HIJO/A SEA RETIRADO DURANTE TODO EL CICLO LECTIVO** los días Viernes, feriados u otras fechas de asueto escolar con la persona que indique, mediante comunicación fehaciente, comprometiéndome ante un cambio de la misma a informarlo por escrito 48 horas antes.
- 7) **MI HIJO/A DE LA RESIDENCIA DE NIVEL MEDIO, SE TRALADE A SU HOGAR**, sin la compañía de un adulto, los días viernes, feriados u otras fechas de asueto escolar.

Lugar y Fecha:.....Firma del Padre, Madre o Tutor
 Aclaración

Entrevista a la familia del alumno/a que solicita la inscripción:

Se solicita conocer los siguientes datos a los fines de un mayor conocimiento del alumno/a en lo actitudinal:

¿Si es comunicativo/a?	¿Tiene amigos/as?	¿Como es la relación con sus pares?	¿Como es la relación con el grupo familiar?	¿Qué juegos o deportes practica?	¿Le gusta la Lectura? ¿Qué lectura prefiere?	¿Qué música escucha?	¿Mira televisión? ¿Qué programas prefiere?	¿Tiene algunos miedos? ¿Cuáles?	¿Realiza alguna labor familiar?	¿Realiza celebraciones de acuerdo a sus costumbres?	¿Cuáles son las fechas importantes para él?

Lugar y fecha:.....- firma del padre, madre o tutor
 Aclaración

..... firma del responsable de la entrevista
 aclaración